

**INFORME DEL SECRETARIO EN EXPEDIENTE DE DIÁLOGO COMPETITIVO
PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS SUJETO A
REGULACIÓN ARMONIZADA**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Alcaldesa-Presidenta mediante Providencia de ésta misma fecha de conformidad con lo establecido en el artículo 173.1 del RD 2568/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe jurídico de se deducirá de los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- En fecha 30 de septiembre de 2010 se pone de manifiesto mediante acuerdo de Pleno la necesidad de acudir a éste procedimiento de contratación mediante la constitución de la Mesa de Dialogo Competitivo para la prestación de los servicios energéticos en las instalaciones de alumbrado exterior del municipio pero considerando de una gran complejidad su posible realización, ya que el órgano de contratación no se encuentra capacitado para definir con arreglo al artículo 101 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, los medios técnicos adecuados para ello, por lo que tras la redacción del documento descriptivo y de la justificación adecuada de la elección del procedimiento, se inicia procedimiento de diálogo competitivo para la adjudicación de un CONTRATO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL.

En consecuencia, pueden realizarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable

- - Los artículos 10, 163 a 167, 277 y 288, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- - El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en aquello que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público.
- - La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- El diálogo competitivo es un procedimiento novedoso introducido por la Ley 30/2007, de octubre, de Contratos del Sector Público, que surge ante la complejidad de un contrato que se pretende adjudicar y para el que no resulta adecuado acudir a ningún otro procedimiento existente, quedando en una posición intermedia entre el procedimiento abierto y el negociado con publicidad.

Tercera.- En el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer las necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten su oferta.

Cuarta.- El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.

Se considera que un contrato es particularmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir, con arreglo a las letras b), c) o d) del apartado 3 del artículo 101, los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

Quinta.- El procedimiento a seguir es el siguiente:

- **A.** Por un documento de evaluación previa se debe señalar - dada la complejidad del contrato - la necesidad de recurrir a procedimientos distintos al abierto y al restringido, una vez acreditada la incapacidad objetiva de los servicios técnicos de esta Administración, para definir con arreglo a las letras b), c) y d) del apartado 3º del artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jurídica o financiera del proyecto que se pretende y describe en el documento de evaluación previa y en el descriptivo, que posteriormente se ha de elaborar.
- **B.** A la vista de los resultados del documento de evaluación, se debe elaborar un programa funcional que contenga los elementos básicos que informen sobre el diálogo de los contratistas y que se incluirá en el documento descriptivo del contrato, en el cual se definirán lo más detalladamente posible las necesidades que desea satisfacer la Administración y los requisitos que definen el objeto del contrato, teniendo en cuenta las determinaciones del documento de evaluación previa.

Debiéndose establecer en el documento descriptivo, los requisitos mínimos de solvencia para poder ser invitado al diálogo, los criterios de selección basados en los anteriores requisitos y los criterios de adjudicación, pudiendo preverse premios de naturaleza económica por participar en el procedimiento.

- **C.** El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, determinando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia de todo ello en el expediente, según dispone el artículo 22 en relación con el artículo 93.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, se deberá motivar la elección del procedimiento y criterios conforme al artículo 93.4 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, los cuales, dada la complejidad del mismo, su naturaleza y la extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido, se determinarán en el diálogo de carácter competitivo que el órgano de contratación dirigirá con los candidatos seleccionados con carácter previo a dicho diálogo.

- **D.** El órgano de contratación podrá limitar el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que invitará a presentar la oferta.

- **E.** Una vez incorporados los documentos correspondientes, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de Dialogo Competitivo. Dicha resolución autorizará el gasto.
- **F.** El órgano de contratación publicará un anuncio de licitación en el que darán a conocer sus necesidades y requisitos, que definirán en dicho anuncio o en documento descriptivo.
- **G.** Las solicitudes de participación de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el Documento Descriptivo y Anuncio de Participación, implican la aceptación incondicionada del contenido de dicho documento
- **H.** El órgano de contratación desarrollará, con los candidatos seleccionados, un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados.

Durante el diálogo, el órgano de contratación dará un trato igual a todos los licitadores y, en particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación no podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que éste les comunique sin previo acuerdo de éste.

El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo mediante la aplicación de los criterios indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta posibilidad. El número de soluciones que se examinen en la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva entre ellas, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

El órgano de contratación proseguirá el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar, después de compararlas, si es preciso, las soluciones que puedan responder a sus necesidades.

Tras declarar cerrado el diálogo e informar de ello a todos los participantes, el órgano de contratación les invitará a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo, indicando la fecha límite, la dirección a la que deba enviarse y la lengua o lenguas en que puedan estar redactadas, si se admite alguna otra además del castellano.

- **I.** Las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.

El órgano de contratación, podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de sus elementos fundamentales que implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

El órgano de contratación evaluará las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionará la oferta económicamente más ventajosa. Para esta valoración habrán de tomarse en consideración, necesariamente, varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado.

El órgano de contratación podrá requerir al licitador cuya oferta se considere más ventajosa económicamente para que aclare determinados aspectos de la misma o ratifique los compromisos que en ella figuran, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación, se falsee la competencia, o se produzca un efecto discriminatorio.

- **J.** Una vez adjudicado se formalizará contrato que deberá incluir necesariamente, además de las cláusulas relativas a los extremos previstos en el artículo 26, estipulaciones referidas a los siguientes aspectos:
 - **a.** Identificación de las prestaciones principales que constituyen su objeto, que condicionarán el régimen sustantivo aplicable al contrato, de conformidad con lo previsto en la letra m) de este artículo y en el artículo 289.
 - **b.** Condiciones de reparto de riesgos entre la Administración y el contratista, desglosando y precisando la imputación de los riesgos derivados de la variación de los costes de las prestaciones y la imputación de los riesgos de disponibilidad o de demanda de dichas prestaciones.

- **c.** Objetivos de rendimiento asignados al contratista, particularmente en lo que concierne a la calidad de las prestaciones de los servicios, la calidad de las obras y servicios y las condiciones en que son puestas a disposición de la administración.
- **d.** Remuneración del contratista, que deberá desglosar las bases y criterios para el cálculo de los costes de inversión, de funcionamiento y de financiación y en su caso, de los ingresos que el contratista pueda obtener de la explotación de las obras o equipos en caso de que sea autorizada y compatible con la cobertura de las necesidades de la administración.
- **e.** Causas y procedimientos para determinar las variaciones de la remuneración a lo largo del periodo de ejecución del contrato.
- **f.** Fórmulas de pago y, particularmente, condiciones en las cuales, en cada vencimiento o en determinado plazo, el montante de los pagos pendientes de satisfacer por la Administración y los importes que el contratista debe abonar a ésta como consecuencia de penalidades o sanciones pueden ser objeto de compensación.

- **g.** Fórmulas de control por la administración de la ejecución del contrato, especialmente respecto a los objetivos de rendimiento, así como las condiciones en que se puede producir la subcontratación.
- **h.** Sanciones y penalidades aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato
- **K.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se deberán comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público.
- **L.** Con arreglo a lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato para el ejercicio de la función fiscalizadora deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros

En Soto del Real a 17 de noviembre de 2010

El Secretario,

Fdo. D. Fernando Pérez Urizarna

